Núm. 63. Lunes 27 de Mayo de 1918. 10 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que eban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	1 25	Pesetas
	Seis	2 50	»
	Un año	5	»
Fuera de la capital	Tres meses	1 50	»
	Seis	3	»
	Un año	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G,) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 108.

Higiene pecuaria.

Por incumplimiento del servicio referente á clasificación de Inspecciones, que en virtud de órdenes superiores encomendó la provincial á los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, y por haber desatendido asimismo la circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha 13 del actual, en que se encarecía la urgencia de aquél, quedan apercibidos por la presente los citados Inspectores municipales de Higiene pecuaria que seguidamente se relacionan, de que si el día 30 del actual no se ha recibido lleno, uno de los estados impresos que á tal fin se les facilitaron, serán suspensos de empleo y sueldo desde el 1.º de Junio hasta fin del presente año, en todos los pueblos de que ahora son Inspectores.

Relación que se cita.

Norberto Casado, de Almazán.
Nicasio Nieto, de Cobertelada.
Mariano Esteban, de Almenar.
Saturnino Antón, de Deza
Dionisio García, de las Aldehuelas.
Emilio Hergueta, de Rejas de S. Esteban.
Francisco Valdecantos, de Aldealseñor.
Francisco García, de Buitrago.
Pedro Lafuente, de Medinaceli.
Francisco Monforte, de Ventosa de San Pedro.
Amancio Hergueta, de Langa de Duero.
Ruperto Valer, de Fuentes de Magaña.
Ricardo Hernando, de Valdenebro.
Vicente Artagaitia, de Villasayas.
Constancio Seco, de Santa M.ª de Huerta.
Luis Martinez, de Villarijo.
Telesforo Perez, de Armejún.
Esteban Cardenal, de Fuentebella.
Roque del Cerro, de Montenegro de Cameros.
Pedro Cenicero, de Valdemoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y Alcaldes respectivos, que sin excusa ni demora alguna notificarán el presente apercibimiento, haciéndose ellos responsables de no hacerlo.

Soria 23 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
José García Plaza.

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de esta Comisaría que para burlar la vigilancia ejercida en la distribución de carbones minerales se hace en algunas zonas productoras el transporte por carros, sin acompañar estas expediciones con las correspondientes guías, he dispuesto para regular é intervenir el abastecimiento del mercado nacional con todas las garantías de intensificación que las actuales circunstancias imponen, que sea cualquiera el medio de transporte que para los carbones se utilicen desde cada cuenca minera, necesitará ser autorizado por guías en las que se exprese la mina ó depósito de que el carbón proceda, el punto de destino y el nombre de la entidad compradora, además de la cantidad transportada y clase del carbón. Las partidas que no lleven estas guías serán decomisadas y recogidas por el Gobernador civil de la provincia, dando cuenta de ello telegráficamente á esa Delegación.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1918.—J. Ventosa.—Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

(*Gaceta* del día 23 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos.

Dada cuenta del recurso interpuesto por Don Felix Perez León, Concejal del Ayuntamiento de la Losilla, contra el acuerdo de dicho Cuerpo municipal negándose á admitir la renuncia que de su cargo le presentara el Sr. Perez León, fundada en haberse imposibilitado físicamente para su desempeño, como justifica con certificación facultativa en que se hace constar que dicho interesado padece una hernia inguinal derecha que le imposibilita para el trabajo y á juicio del Profesor que suscribe dicho documento también para el cargo de Concejal; resultando que el acuerdo recurrido del Ayuntamiento se funda en que el padecimiento alegado por el recurrente no impide dedicarse á sus ocupaciones habituales; Considerando que afirmándose en la certificación facultativa antes expresada que el Sr. Perez León no puede ejercer el cargo de Concejal por el padecimiento que sufre, y que en casos análogos se ha reconocido constituir la imposibilidad física que el artículo 43 de la ley municipal comprende entre los motivos bastantes á excusar el desempeño de cargos Concejiles; ésta Comisión declarándolo así acordó en sesión de ayer, con vista de aquél precepto y del artículo 6.º del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909, estimar el recurso de que se trata y revocando la resolución municipal contra la que se dirige, relevar al Sr. Perez León, de la obligación de seguir perteneciendo al Ayuntamiento de la Losilla.

Y me honro en comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se sirva hacerlo al interesado y al referido Ayuntamiento y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, como dispone el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 16 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

Año de 1918.

PRESUPUESTO ordinario para las atenciones de la carcel de este partido judicial durante el expresado año, confeccionado por el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, cabeza de dicho partido judicial, para someterlo á la aprobación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido.

GASTOS.

CAPITULO I.—*Sueldos del personal.*	Pets. Cts.
Articulo 1.°—Sueldo del Jefe, vigilante de 1.ª clase..........	1500
Art. 2.°—Id. de un vigilante de segunda clase, á razón de 1250 pesetas anuales, con inclusión de 125 que corresponden al segundo semestre de 1916, en que le fué aumentado el sueldo de 1000 á 1250 pesetas anuales por no figurar consignación para dicho aumento en el presupuesto de 1916........	1375
Art. 3.°—Id. de la demandadera........................	84
Art. 4.°—Id. de la aguadora..........................	102
Art. 5.°—Id. del médico forense, según el Real decreto de 12 de Abril de 1915........................	1000
Art. 6.°—Id. del Secretario del Ayuntamiento cabeza del partido judicial........................	250
Art. 7.°—Id. del Depositario de dicho Ayuntamiento.......	200
Total del capitulo 1.°......	4511

CAPITULO II.—*Material del Establecimiento.*	
Articulo 1.°—Para gastos de alumbrado é iluminaciones.....	300
Art. 2.°—Para los de compra y reparación de utensilios de la carcel y del Juzgado de Instrucción..................	150
Art. 3.°—Para gastos de representación de la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido.	300
Art. 4.°—Para alquiler de la casa archivo del Juzgado de Instrucción, y material del mismo..................	350
Art. 5.°—Para gastos de locomoción del Juzgado de Instrucción..................	150
Art. 6.°—Para los de papel, impresos y demás de escritorio de la carcel..................	25
Art. 7.°—Para los de calefacción del Juzgado de Instrucción y habitaciones que ocupen los presos..................	200
Art. 8.°—Para los de seguros de incendios del edificio carcel..	17 50
Art. 9.°—Para los de limpieza de las dependencias de la carcel.	80
Total del capitulo 2.°......	1572 50

CAPITULO III.—*Manutención de presos.*	
Artículo 1.°—Para socorro de presos estantes á 0'60 pesetas diarios por cada uno..................	1000
Art. 2.°—Para id. de transeuntes y bagajes de enfermos.....	150
Art. 3.°—Para gastos de medicinas y autopsias............	150
Art. 4.°—Para compra, lavado y cosido de ropas de los presos.	200
Art. 8.°—Para relleno de gergones para los presos..........	40
Art. 9.°—Para servicio de la barba de los presos..........	25
Total del capitulo 3.°......	1565

CAPITULO IV.—*Obras de conservación y reparación.*	
Artículo 1.°—Para la conservación y reparación del edificio carcel..................	200
Total del capitulo 4.°......	200

CAPITULO V.—*Imprevistos.*	
Artículo 1.°—Para gastos urgentes é imprevistos..........	151 50
Total del capitulo 5.°......	151 50

RESUMEN DE GASTOS.

Capítulo 1.°—Sueldos del personal..................	4511
Id. 2.°—Material del Establecimiento..........	1572 50
Id. 3.°—Manutencion de presos..................	1565
Id. 4.°—Obras de conservación y reparación...	200
Id. 5.°—Imprevistos..................	151 50
Total gastos..................	8000

INGRESOS.

Artículo 1.°—Por alquiler del local de la carcel..............	75
Art. 2.°—Por lo que ha de tomarse de la existencia que resulte en fin de 1917 en la cuenta del respectivo presupuesto ..	925
Art. 3.°—Por lo que ha de obtenerse por repartimiento entre los pueblos del partido, tomando por base las contribuciones directas..................	7000
Total ingresos..................	8000

Almazán á 1.° de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Aniceto Gonzalo.—El Secretario, Francisco García de Leaniz.

REPARTIMIENTO entre los Ayuntamientos de dicho partido, de la suma de 7.000 pesetas, para atender a los gastos de la Cárcel del mismo durante el año 1918, en virtud de haber sido votado por la Junta de representantes en sesión de 14 del corriente mes, con vista del Presupuesto y tomando por base el cupo de la contribución directa del Tesoro por inmuebles y subsidio.

Demostración.

	Pesetas Cts.
Asciende el cupo de dichas contribuciones en todos los pueblos..................	285.714 37
Han de repartirse..................	7.000
Tanto por ciento á que sale gravado dicho cupo..........	2 45

PUEBLOS.	Cupo de contribución para el Tesoro — Rústica. Pets. Cts.	Urbana. Pets. Cts.	Industrial. Pets. Cts.	TOTAL Pets. Cts.	Cupo para gastos carcelarios. Pets. Cts.
Abanco..............	1600 37	171 36	»	1771 73	43 40
Adradas..............	3268 15	289 85	189 72	3747 72	91 80
Alaló..............	1599 36	225 72	»	1825 08	44 70
Alentisque..............	4180 83	305 42	44 02	4530 27	111
Almazán..............	12532 90	8565 17	11507 52	32605 59	798 85
Andaluz..............	1768 12	181 86	60 06	2009 94	49 25
Arenillas..............	3210 88	200 70	139 64	3551 22	87
Barca..............	5086 52	373 74	81 12	5541 38	135 75
Bayubas de Abajo....	5723 20	599 31	301 35	6623 86	162 30
Berlanga de Duero....	12022 70	3514 68	4307 86	19845 24	486 20
Bordecoréx..............	1699 37	197 14	»	1896 51	46 45
Borjabad..............	2794 40	260 04	168 88	3223 32	28 95
Blacos..............	2016 05	183 42	20 02	2219 49	54 40
Brias..............	2500 48	337 50	123 32	2961 30	72 55
Cabreriza..............	1577 67	243 90	»	1821 57	44 65
Calatañazor..............	4111 45	388 44	232 99	4732 88	115 95
Caltojar..............	5771 89	444 52	295 60	6512 01	159 55
Cañamaque..............	3046 08	352 26	231 94	3730 28	91 40
Centenera de Andaluz.	3478 49	150 97	16 80	3646 26	89 35
Chércoles..............	2768	432 18	64 80	3264 98	80
Cobertelada..............	5568	421 38	88 80	6078 18	148 90
Coscurita..............	5552	272 04	205 23	6029 27	147 70
Cuenca (la)..............	2240	173 28	82 01	2495 29	61 15
Escobosa de Almazán.	1943 84	118 26	»	2062 10	50 50
Frechilla..............	2630 24	130 68	16 80	2777 72	68 05
Fuentegelmes..............	2307 82	286 38	36	2630 20	64 45
Fuentelarbol..............	5290 15	228 69	139 28	5658 12	138 65
Fuentelmonge..............	4485 28	700 92	409 92	5596 12	137 10
Fuentepinilla..............	5833 66	870 15	319 42	7023 23	172 05
Jodra de Cardos..............	1392	54	»	1446	35 45
Lumías..............	1931 08	230 40	50 05	2211 53	54 20
Majan..............	2872	397 75	»	3269 75	80 10
Mallona (la)..............	1186 24	64 96	»	1251 20	30 65
Matamala..............	4203 05	630 77	772 74	5606 56	137 35
Momblona..............	3090 14	523 08	36 82	3650 04	89 45
Monteagudo..............	4856 70	544 86	1127 73	6529 29	160
Morales..............	1503 68	113 21	34 44	1651 33	40 45
Morón de Almazán...	7341	839 43	1464 18	9644 61	236 30
Nafria la Llana..............	2868 48	195 63	36	3100 11	75 95
Nepas..............	3437 60	182 31	102 82	3722 73	91 20
Nódalo..............	948 39	66 46	»	1014 85	24 85
Nolay..............	2916 16	139 86	»	3056 02	74 85
Ontalvilla de Almazán	2813 28	265 11	8 40	3086 79	75 65
Paones..............	3986 24	277 02	»	4263 26	104 45
Puebla de Eca..............	1031 39	290 55	88 80	1410 74	34 55
Rebollo..............	2480	273 02	16 80	2769 82	67 85
Rello..............	2320	368 21	20 02	2708 23	66 35
Revilla (la)..............	4330 05	379 26	55 20	4764 51	116 75
Riba de Escalote..............	2482 25	107 98	36 82	2627 05	64 35
Rioseco..............	5956 04	322 08	434 38	6712 50	164 45
Serón..............	6562 24	912 69	471 34	7946 27	194 70
Soliedra..............	3886 24	173 03	10 01	4069 28	99 70
Tajueco..............	2111 31	199 40	142 40	2453 11	60 10
Taroda..............	5048	324	163 20	5535 20	135 60
Torlengua..............	3752	667 35	140 12	4559 47	111 70
Torreblacos..............	2084 04	101 47	74 64	2260 15	55 40
Valderrodilla..............	5160 64	436 68	140 42	5737 74	140 55
Valtueña..............	2560 32	289 74	16 80	2866 86	70 25
Velamazán..............	5264 16	380 90	26 81	5671 87	138 95
Velilla de los Ajos....	2308 01	444 06	10 01	2762 08	67 65
Viana..............	4662 24	360	18 62	5040 86	133 50
Villasayas..............	5199 75	487 35	216 60	5903 70	144 65
Total..........	229152 62	31662 48	4899 27	285714 37	7000

Almazan á 23 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo El Secretario, Francisco García de Leaniz.

D. Francisco García de Leaniz Romera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Almazán, y como tal de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el partido judicial de su nombre,

Certifico: Que de la sesión celebrada por la expresada Junta el día catorce del corriente mes, se extendió el acta que copiada literalmente es como sigue:

Acta.—«En la villa de Almazán á catorce de Noviembre de mil novecientos diecisiete, siendo las diez de su mañana, se personó en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, el señor D. Andrés Ruiz García, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario como Presidente de la Junta de representantes de los pueblos que constituyen el Partido judicial y comisionado por dicho Ayuntamiento para representarlo en este acto, acompañado de los señores D. Ildefonso Sanz García, D. José Ortega Gonzálo y D. Lorenzo Garrido Matamala, que lo son por los pueblos de Cobertelada, Nolay y Frechilla, asistidos de mí el Secretario al objeto de celebrar la sesión de representantes de este Partido judicial, convocada para este día y hora en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 134, del día siete del corriente mes.=Transcurrida media hora sin que se presentase ningún otro representante de Ayuntamientos de este Partido judicial, ocupó la presidencia el citado Sr. Alcalde, dándose lectura por mí el Secretario, al anuncio convocando á esta sesión, y resultando que en el primer día señalado no se reunió número bastante de representantes y que en el presente podrán adoptarse acuerdos cualquiera que sea el número de los que concurran, el Sr. Presidente abrió la sesión dando principio por la presentación de las credenciales que acreditan ser los señores que antes se mencionan representantes de los Ayuntamientos citados, comisionados por los mismos para este acto.=Acto seguido fué presentado por el Sr. Presidente el proyecto de Presupuesto ordinario de gastos é ingresos Carcelarios para el año de mil novecientos dieciocho, dándose lectura íntegra del mismo y después de amplia discusión sobre todas y cada una de las partidas que por capítulos y artículos se detallan en el citado proyecto, por unanimidad fué aprobado con las cantidades siguientes.=Gastos.=Capítulo primero. Sueldos del personal, cuatro mil quinientas once pesetas.—Capítulo segundo.—Material del Establecimiento, mil quinientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Capítulo tercero. Manutención de presos, mil quinientas sesenta y cinco pesetas.—Capítulo cuarto.—Obras de conservación y reparación, doscientas pesetas.—Capítulo quinto.—Imprevistos, ciento cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos.—Total gastos, ocho mil pesetas.=Ingresos.=Artículo 1.°—Alquileres, setenta y cinco pesetas.—Artículo 2.°—Existencias, novecientas veinticinco pesetas.—Artículo 3.°—Repartimiento entre los pueblos del partido, once mil pesetas.—Total ingresos, ocho mil pesetas.=Con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que autorizan los señores Comisionados concurrentes con la presidencia de que yó el Secretario certifico.—Andrés Ruiz.—Ildefonso Sanz.—José Ortega. Lorenzo Garrido.—Francisco G.ª de Leaniz.»

Y para que conste expido la presente visada y con el sello de la Alcaldía, en Almazán á veintitrés de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Francisco García de Leaniz.—V.° B.° El Alcalde, A. Gonzalo.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 30 de Marzo de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

A pesar de las repetidas circulares que se han dirigido á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, recordándoles el deber de remitir á esta provincial las relaciones que previene el artículo 48 de la ley, de los electores que sin causa justificada no votaron en las elecciones de Concejales verificadas el 11 de Noviembre del año último, y en las de Diputados á Cortes que tuvieron lugar el 24 de Febrero de este año, se encuentran en descubierto de dichos anuncios los pueblos que á continuación se expresan; y no pudiendo consentir por más tiempo tal estado de cosas, prevengo por última vez á los Sres. Presidentes de las Juntas respectivas se apresuren á enviar los documentos correspondientes, separadamente unos de otros, aquéllos que no hayan remitido ninguno, en la inteligencia, de que si dichas relaciones no se encuentra en esta Presidencia en término de 5.° día, me veré obligado á nombrar comisionados que los recojan á costa de los mismos, además de exigir á éstos las responsabilidades á que su censurable abandono les hace acreedores.

Soria 21 de Mayo de 1918.—El Presidente, Isidoro Diez Canseco.

Pueblos á que se refiere la Circular que antecede, en descubierto de las relaciones de electores que no votaron en la elección de Concejales.

Acrijos.
Agreda.
Beratón.
Cigudosa.
Magaña.
Noviercas.
Pozalmuro.
Sarnago.
Ventosa de San Pedro.
Vozmediano
Adradas.
Almazán.
Berlanga de Duero.
Blacos.
Bordecoréx.
Centenera de Andalúz.
Chércoles.
Fuentepinilla.
Maján.
Nepas.
Rello.
Taroda.
Valderrodilla.
Viana.
Alcoba de la Torre.
Alcubilla de Avellaneda.
Burgo de Osma.
Castillejo de Robledo.
Fuentecambrón.
Losana.
Muriel Viejo.
Noviales.
Quintanas Rubias de Abajo.
Recuerda.
Retortillo.
San Leonardo.
Sauquillo de Paredes.
Taraneueña.
Valderromán.
Velilla de San Esteban.
Villálvaro.
Esteras de Medina.
Marazovel.
Radona.
Sagides.
Torrevicente.
Aldehuela del Rincón.
Almarail.
Almazul.
Arguijo.
Caravantes.
Dombellas.
Molinos de Duero.
Navalcaballo.
Oteruelos.
Póveda.
Rabanos.
San Andrés de Almarza.
Sotillo de Tera.
Tardajos.
Ventosa de la Sierra.
Villabuena.
Villar del Río.

Que no han facilitado los datos de los individuos que omitieron el voto en la elección de Diputados á Cortes.

Agreda.
Beratón.
Candilichera.
Castejón.
Cigudosa.
Cuesta.
Huérteles.
Magaña.
Muro de Agreda.
Noviercas.
San Felices.
Sauquillo de Alcazar.
Valtageros.
Burgo de Osma.
Caracena.
Carrascosa de Arriba.
Cuevas de Ayllón.
Espejón.
Losana.
Madruédano.
Modamio.
Montejo de Liceras.
Nograles.
Peñalba de San Esteban.
Quintanas Rubias de Abajo.
Quintanilla de tres Barrios.

Recuerda.
Retortillo.
San Leonardo.
Santa María de las Hoyas.
Tarancueña.
Valdenarros.
Velilla de San Esteban.
Villálvaro.
Zayas de Torre.
Aldehuela del Rincón.
Calderuela.
Dombellas.
Fuentecantos.
Navalcaballo.
Nódalo.
Rábanos.
Rollamienta.
Sotillo de Tera.
Torrearévalo.
Valderrodilla.
Villar del Ala.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Pedro Moreno Martínez, vecino de Caltojar, con motivo de la causa que se le siguió por incendio de mieses, he acordado por providencia de este día sacar á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles embargados al mismo, radicantes todos en términos de dicho pueblo, y son los siguientes:

Una finca rústica en término de Caltojar, como las demás que se dirán, en el sitio titulado Senderos, de dos fanegas de cabida, igual á 44 áreas 72 centiáreas; linda por el Norte, liego; Sur, cirate, Este, Tomás Barca, y Oeste, de Martín Antón, tasada en 125 pesetas.

Otra id. en la Guerria, de nueve celemines, igual á 16 áreas 77 centiáreas; linda por el Norte, de Pablo Barca, Este, cirate; Sur y Oeste, Fuenmayor, en 150 pesetas.

Otra en los Prados, de tres celemines de cabida, igual á cinco áreas 59 centiáreas; linda por el Norte, de Mariano Yebes; Este, río; Sur, Bernabé Bueno, y Oeste, Jerónimo Blanco, en 75 pesetas.

Otra en el Muletó, de dos fanegas y seis celemines, igual á 55 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Nicolás Contreras; Este, Wenceslao Barca; Sur, liego, y Oeste, camino, en 250 pesetas.

Otra en el Horcajo, de cuatro fanegas y media, igual á una hectárea, seis areas y 21 centiáreas; linda por el Norte, liego; Este, camino; Sur, Narciso Moreno, Oeste, Angel Cercadillo, en 300 pesetas.

Otra en los Casarejos, de seis celemines, igual á 11 áreas 18 centiáreas; linda por el Norte, senda; Este, Máximo Molina; Sur, de Filomena Aguado, y Oeste, senda, en 75 pesetas.

Otra en el Barranco de la Fuente, de dos celemines, ó tres áreas 74 centiáreas, linda por el Norte, cirato; Este y Sur, Barranco, y Oeste, Cayetano Barca, en 20 pesetas.

Otra en los Olmos, de una fanega, é 22 áreas 36 centiáreas; linda por el Norte y Oeste, liegos; Sur, de Francisco Rello, y Oeste, de Emilio Antón, en 100 pesetas.

Otra en la Cruz de Jaraba, de una fanega seis celemines, igual á 33 areas 54 centiáreas; linda por el Norte, Este y Sur, liegos, y Oeste, de Natalio Carrasco, en 75 pesetas.

Otra en Valdevazo, de una fanega, seis celemines, ó 33 áreas 54 centiáreas; linda por el Norte, Este y Oeste, liego, y Sur, de Pablo Yubero, en 125 pesetas.

Otra en Caracena, de dos fanegas, o 44 áreas 64 centiáreas; linda por el Norte, Sur y Oeste, liego; Este, de Claudio Carrera, en 130 pesetas.

Otra en Valderpiste, de una fanega, igual á 22 areas 36 centiáreas; linda por el Norte y Sur, liegos; Este, Pablo Yubero; y Oeste, Venancio Martinez, en 20 pesetas.

Otra en el camino de Rebollo, de una fanega, ó 22 áreas 36 centiáreas; linda por el Norte, de José Yubero; Este, camino; Sur, herederos de Pascuala Molina, y Oeste, Bernabé Bermejo, en 80 pesetas.

Otra en el Campo, de una fanega é 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte y Este, Angel Barca; Sur, liego, y Oeste, sendas; en 100 pesetas.

Otra en la Majada de los Hidalgos, de una fanega seis celemines ó 33 áreas 54 centiáreas; linda por el Norte, liego; Este, esta hacienda; Sur, Fuenmayor, y Oeste, barranco; en 100 pesetas.

Otra en Valdevazo, de seis celemines igual á 11 áreas 18 centiareas; linda Norte, de Ramón Pascual; Este, senda; Sur, liego, y Oeste, Cayetano Barca; en 50 pesetas.

Otra en el Retamar, de una fanega ó 22 áreas 36 centiáreas; linda por el Norte, Pablo Yubero; Este liego; Sur, esta hacienda, y Oeste, Bernabé Yubero; en 40 pesetas.

Otra en Caracena, de una fanega é 22 areas 36 centiáreas; linda Norte, Claudio Carrera; Este, se ignora; Sur y Oeste, liegos, en 70 pesetas.

Otra en el Corral de Blas, de una fanega ó 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Nicasio Barca; Este, Nicolás Contreras; Sur y Oeste, liegos, en 100 pesetas.

Otra en la Umbría de Valdevazo, de una fanega y 6 celemines ó 33 areas 54 centiareas; linda Norte, camino; Este, de Pablo Yubero; Sur y Oeste, liegos, en 100 pesetas.

Otra en la Fuente de Valdevazo, de 6 celemines ú 11 áreas 18 centiareas; linda Norte y Sur, cirato; Este, de Pablo Yubero; y Oeste, de Julian Ranz, en 50 pesetas.

Otra en el Macalló, de una fanega ó 22 áreas 36 centiáreas; linda por Norte, de Cayetano Barca; Este, de Juan Gallego; Sur, paso, y Oeste, de Francisco Martinez; en 200 pesetas.

Otra en el Muleto, de una fanega ó 22 areas 36 centiareas; linda por el Norte, de Mariano Carrasco; Este de Benigno Yubero; Sur, Nicolás Yubero, y Oeste, liego, en 150 pesetas.

Otra en el Muletó, de nueve celemines ó 16 áreas 83 centiareas; linda por el Norte, de Andrés Rello; Este, de Benigno Yubero; Sur, de Nicolas Yubero, y Oeste, liego; en 75 pesetas.

Otra en el Navajo Blanco, de seis celemines igual á 11 áreas 18 centiáreas; linda por el Norte, Pedro Barca; Este, de Andrés Rello; Sur, de Gaspar Gil, y Oeste, liego; en 50 pesetas

Otra en el Taragudo, de una fanega ó sea 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, liego; Este, de Nicolás Contreras; Sur, de Benigno Yubero y Oeste, Andrés Rello, en 80 pesetas.

Otra en el Collado, de una fanega, igual á 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Gregorio Ranz; Este, Nicolás Contreras; Sur, camino; y Oeste, liego, en 80 pesetas.

Otra en el Portillo de la Mata, de una fanega ó 22 áreas 36 centiáreas, linda Norte, de Robustiano Vivaracho; Este, liego; Sur, de León Ballesteros; y Oeste, camino, en 80 pesetas.

Otra en el Rancho, de una fanega de cabida, igual á 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Robustiano Vivaracho; Este, Sur y Oeste, liego, en 150 pesetas.

Otra en Carramonte, de seis celemines ó 11 áreas 18 centiáreas; linda por el Norte, Robustiano Vivaracho; Este, Gaspar Gil, Sur y Oeste, se ignora, en 75 pesetas.

Otra en Valdevillorce, de una fanega y seis celemines ó sean 33 areas 54 centiareas; linda por el Norte, camino; Este y Sur, liego, y Oeste, Andrés Rello; en 150 pesetas.

Otra en las Cuevas, de una fanega ó sea 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, liego; Este, de Rafael Ortega; Sur, cirate, y Oeste, de Andrés Rebollo; en 80 pesetas.

Total, 3465 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Caltojar, el día trece de Junio próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, rebajando el veinticinco por ciento de mentada tasación; y que las fincas deslindadas carecen de título, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

AGREDA.

D. Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que suscribe, penden autos de declaración de herederos abintestato, á instancia de D. Anastasio Vitoria García y D. Pedro Casado Rubio, el primero en nombre y representación de D. Félix, D. Gabriel y don Antonio Navarro Gil, de D. Francisco, doña Consuelo, D.ª Enriqueta y D. Emiliano Pardo Val, y el segundo en el de D.ª Adela Val Calvo, por fallecimiento de D. Pedro Val Martinez, tío carnal de los solicitantes, ocurrido en esta villa de Agreda el día seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y por el presente edicto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido causante D. Pedro Val Martinez, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Agreda á veintiuno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Jesús Melendez, P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Anuncios particulares.

VENTA.—De ciento cuarenta ovejas de dos, tres y cuatro años, y ciento treinta corderos sin esquilar. Para tratar diríjanse al Presidente del Sindicato Agrícola de Sinova (Burgos).

VENTA.—De una casa-ventorro ó parador, en la carretera de Madrid, fuera del radio, con grandes comodidades, tanto en vivienda como para ganados.

Para tratar, con su dueño Juan Besse, en dicho ventorro.

Soria.—Imprenta provincial.